

Pereira, 16 de mayo de 2022

ANÓNIMO
denuciayrespeto123@gmail.com



No.20220516 - 419

ASUNTO: Respondiendo a la PQRSDF No 272.

Cordial saludo:

Se reitera lo manifestado por la Empresa de Aseo de Aseo de Pereira, en cuanto que la interventoría al concepto de IAT facturado por Atea de Occidente no es de nuestra competencia, en razón a lo siguiente:

La cláusula 14, numeral 14.1.1 del contrato de operación celebrado entre ambas empresas, dispone que *“la Interventoría se efectuará sobre los componentes del servicio de aseo descritos en el **Objeto del Contrato de Operación**, los procesos comerciales que incorporan las actividades de facturación, recaudo, gestión de cartera de la empresa y atención de los usuarios, el plan de educación ambiental y Relaciones con la Comunidad conforme a la propuesta, la recolección de escombros clandestinos, la limpieza y aseo de monumentos públicos y el cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas en el contrato de Operación, en los términos de referencia, y la normatividad y reglamentación vigente para los componentes contratados. Incluye las acciones necesarias para asegurar, calidad, seguridad, cobertura, regularidad y tecnología en la prestación del servicio.”* (Negrilla fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, es claro que la Empresa de Aseo de Pereira sólo podrá ejercer interventoría al operador Atesa de Occidente sobre los componentes del objeto del contrato de operación, obligaciones adquiridas en el mismo, términos de referencia, y la normatividad y reglamentación vigente para los componentes del contrato. En este orden de ideas, al revisar el objeto del contrato de operación, encontramos que la cláusula 1, numeral 5 dispone frente a los componentes y actividades de la comercialización y facturación *“la gestión comercial del servicio de aseo, de acuerdo con lo indicado en el presente contrato y en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 1 de 2006.”* Es decir, el IAT no es componente o actividad de facturación sobre la cual la Empresa de Aseo de Pereira deba ejercer interventoría sobre Atesa de Occidente, toda vez que dentro de los componentes y actividades de la prestación del servicio público de aseo pactados en el contrato de operación celebrado entre las partes, no se encuentran actividades relacionadas con el aprovechamiento de residuos sólidos.

En tal sentido, solo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la potestad de ejercer funciones de vigilancia y control sobre las responsabilidades de facturación y recaudo de la actividad de aprovechamiento que realiza Atesa de Occidente.

Atentamente,



JOHAN ALEXANDER OSORIO CANO
GERENTE

Proyectó: JOHAN ALEXANDER OSORIO CANO



PAOLA HOLGUIN GIRALDO
DIRECTOR(A) OPERATIVO(A)